

Racionalidades políticas y gobierno diferencial de las poblaciones. Usos del espacio público en el Microcentro porteño: el caso de los “manteros y “artesanos y la modificación del artículo 83 del Código Contravencional.

Rullansky, Ignacio.

Cita:

Rullansky, Ignacio (2013). *Racionalidades políticas y gobierno diferencial de las poblaciones. Usos del espacio público en el Microcentro porteño: el caso de los “manteros y “artesanos y la modificación del artículo 83 del Código Contravencional. VII Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-076/150>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/esgz/ctt>

Instituto de Investigaciones Gino Germani

VII Jornadas de Jóvenes Investigadores

6, 7 y 8 de noviembre de 2013

Eje N° 6: Espacio Social, Tiempo y Territorio.

Título de la ponencia: “Racionalidades políticas y gobierno diferencial de las poblaciones. El caso del conflicto de los “manteros” en Ciudad de Buenos Aires 2004-2012”

Autor: Ignacio Rullansky. Licenciado en Sociología (UBA). Becario CIN del Área de Epistemología y Estudios Filosóficos de la Acción (IIGG). e-mail: irullansky@hotmail.com

Abstract

En 2011 se modificó el artículo 83 del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, circunstancia en que las actividades de los vendedores ambulantes instalados en el Microcentro se vieron afectadas por cuanto se pautó que la venta en la vía pública sería considerada contravención, aun tratándose de venta por mera subsistencia, siempre y cuando ésta constituyese una competencia desleal al comercio establecido. Este estudio pretende dar cuenta del accionar de los actores que intervinieron en los procesos que convirtieron dichas actividades en una contravención.

A propósito, se situará históricamente los sucesos que hicieron a esta mutación, indagando en las prácticas de los actores inmersos en los mismos, en la manera que las autoridades se representan los cambios a nivel político, económico y social, y en cómo esas consideraciones intervinieron en la materialización de la actual redacción de la Ley 1.472. La hipótesis que atraviesa este trabajo sostiene que la consolidación de un arte de gobierno neoliberal constituye el punto a partir del cual puede efectuarse semejante modificación, así como el despliegue de tecnologías de gobierno que apuntan a un uso restrictivo del espacio público respecto de las poblaciones de “manteros” y “artesanos”.

Introducción

En diciembre de 2011 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la Ley 4.121 que regula la venta en la vía pública mediante la modificación del artículo 83 del Código Contravencional de la Ciudad. Dicha modificación fue el fruto de un

proceso en el cual los comerciantes agrupados en la CAME (Cámara Argentina de la Mediana Empresa), presionaron en favor de los comerciantes instalados en las calles Florida y Perú para que se regulara la venta callejera, afectando las actividades tanto de los manteros/revendedores, como también de los artesanos, puesto que la locación específica donde (hasta hoy en día) ejercen su actividad, la Calle Perú, fue excluida dentro de las áreas habilitadas para la venta de manualidades.

Tal resolución forma parte de un largo conflicto situado en la calle Florida entre los comerciantes de locales con salida a la calle, y los llamados “manteros” (por la manta en la que colocan sus productos). Conforme se sancionó el Código Contravencional en el año 2004, la CAME ha tradicionalmente reclamado la modificación del mismo esgrimiendo argumentos que incitaron a aumentar proporcionalmente el número de efectivos policiales a medida que la venta en la vía pública proliferaba en el Microcentro. La “competencia desleal”, el “afeamiento” del barrio, el “aumento de la marginalidad en la zona y la delincuencia”, el “avance de mafias” fueron algunos de los motivos enarbolados por la CAME, la cuál presionó a lo largo de siete años para que el Gobierno porteño tomara cartas en el asunto y eliminase “la mera subsistencia” del Código Contravencional del artículo nombrado y aumentase consiguientemente las penas por transgredir sus normativas. De esta manera, se ha llegado a construir una nueva contravención que afectaría no sólo a trabajadores de clase baja, sino a una parte de la población que se halla en una situación marginal en el mercado de trabajo.

La presente investigación pretende dar cuenta de este conflicto social preguntándonos por la emergencia de los discursos que fueron puestos en juego y que se vieron involucrados en el despliegue de ciertas tecnologías justamente por el gobierno de las poblaciones marginales (en el sentido foucaultiano del término) para el tratamiento de la cuestión social (Foucault, 2004).¹ Para abordar conceptualmente la cuestión del “gobierno” y su vinculación con el Estado en este trabajo tomaremos a Rose y Miller, quienes piensan que el Estado puede ser entendido como una forma específica en que el problema del gobierno es discursivamente codificado, visto como un modo de dividir una “esfera política” de características particulares de funcionamiento, de otras “esferas no políticas” a las cuales debe a su vez vincularse, y en un modo en que a ciertas tecnologías de gobierno se les da una cierta temporaria durabilidad institucional y traída a tipos particulares de relaciones entre sí (Rose, Miller, 1992).

¹ Esta ponencia en particular, constituye la presentación de una sección de un informe de investigación más amplio sobre el cual vengo trabajando, y por lo tanto, algunos apartados que fueron presentados en exposiciones previas han sido recortados en esta entrega, en virtud de las limitaciones de espacio.

Otra noción tomada de Michel Foucault será la de *racionalidades políticas*, entendiendo las mismas como campos discursivos de configuración cambiante, en cuyo marco se produce una conceptualización del ejercicio del poder (Rose, Miller, 1992)². Las racionalidades políticas entrañan “*una concordancia de reglas, formas de pensar, procedimientos tácticos, con un conjunto de otras condiciones, bajo las cuales, en un determinado momento, resulta posible percibir algo como un “problema”, tematizarlo como tal y generar alternativas prácticas de resolución del mismo, aún pese a las resistencias que precisamente esto pueda generar por parte de otros actores*” (De Marinis, 1999, p.37). El análisis de las racionalidades políticas permite acercarnos al cómo y a través de qué medios es que se ejerce el poder (De Marinis, 1999).

Siguiendo a Rose y Miller podemos decir que el análisis de las racionalidades políticas debe hacerse también en términos de sus *tecnologías de gobierno*, noción por la cual aprehenderemos el complejo de programas mundanos, cálculos, técnicas, aparatos, documentos y procedimientos a través de los cuales las autoridades buscan conformar y dar efecto a ambiciones gubernamentales. El ejercicio de una analítica de las intrincadas interdependencias entre las racionalidades políticas y las tecnologías de gobierno, permitirá al investigador entender las múltiples redes que conectan las vidas de individuos, grupos y organizaciones a las aspiraciones de autoridades en las democracias liberales del presente.

Por tecnologías de gobierno, nos referiremos al conjunto de procedimientos prácticos por los cuales la producción de un saber se inscribe en el ejercicio práctico del poder, lo cual es posible gracias a la notable instrumentación de artefactos técnicos y aparatos de registro e inscripción, que juegan por cierto un papel fundamental en la construcción y en la conducción de sujetos. Es a través de esa serie de contingencias en las cuales las tecnologías se ven implicadas, que las mismas son aplicadas en sucesivas etapas donde se van modificando sus características en virtud de los posibles resultados efectuados: la articulación de tecnologías de gobierno no implica una ejecución meramente lineal, ni la constitución de un programa de gobierno cerrado, sino la posibilidad de adaptar y pulir los posibles defectos de las mismas en vistas a un más eficiente despliegue del programa propuesto por la autoridad en cuestión³.

² Para entender el uso que se le dará a este concepto es necesario aclarar que Foucault emplea una noción no homogénea de autoridad: se trata de un enfoque que consagra un peso político análogo a distintas autoridades no estrictamente políticas en sí mismas, lo cual lleva a distinguir una diversidad de ámbitos en los cuales ciertas autoridades pueden articular una cierta racionalidad política en la práctica del ejercicio del poder.

³ Cabe aclarar que las relaciones entre las racionalidades políticas y estos programas de gobierno se dan en términos de traducción, tanto en un movimiento de un espacio a otro, como en una expresión de un interés particular en otra modalidad. A través de los programas de gobierno se proclama un cierto conocimiento del problema o esfera a la cual se dirigen. Para gobernar una esfera se

Si entendemos con Rose y Miller, y a partir de Foucault, que gobernar es un actividad problematizadora, podemos indagar en las acciones de los gobernantes en torno de los problemas a los que buscan dirigirse y pensar cómo los ideales de gobierno intrínsecamente se vinculan a determinados problemas cuyas fallas se buscan “rectificar”. Es en torno de estas contingentes dificultades y fallas que los programas de gobierno han sido elaborados. En cada situación histórica se combinan las racionalidades políticas y las tecnologías de gobierno de una manera particular. No existe entonces “la” gubernamentalidad, percibida de manera abstracta o general, sino sólo gubernamentalidades, modalidades diferentes de encastre de ambas instancias analíticas, estando siempre presente esa dimensión de “conducción de la conducta” que es propia del gobierno.

Cronología de la regulación de la venta ambulante y de la actividad artesanal en la Ciudad de Buenos Aires. Período 1992-2012.

En esta sección intentaré señalar, a partir del estudio de series de documentos, la irrupción de distintos momentos particularmente importantes respecto a las posturas que las autoridades de la Ciudad de Buenos Aires tomaron a lo largo de las últimas dos décadas (1992-2012) en torno a la regulación de las actividades feriales y artesanales, como también aquellas contenidas dentro de la venta ambulante. En este apartado se verá entonces la sucesión de mutaciones relativas al encuadre legal de las actividades económicas que nos interesan, rastreando el momento en que la actividad artesanal es declarada de interés municipal para diez años después llegar a contar con una reglamentación. Asimismo, veremos el pasaje de la sanción del Código Contravencional en el año 2004, a la sanción de la Ley N°4.121 en 2011, que modifica la redacción del artículo 83 y transforma en contravención dicha actividad, así como expulsa jurídicamente a los artesanos de la Calle Perú. Este recorrido nos permitirá evidenciar la profundidad de dicha transformación en torno al ejercicio de la venta ambulante y/o de baratijas en la vía pública en casos de mera subsistencia: de ser tolerada a ser perseguida.

Introduciré el Cuadro N° 1 en el cual podrá visualizarse esta cronología con mayor practicidad, para luego volcarme a las leyes que principalmente nos interesan.

requiere que ésta pueda ser representada en una forma que rasgue su verdad y que pueda ser introducida en la esfera del cálculo político: se presupone que lo real es programable. Se vuelven inteligibles los objetos de gobierno en un modo en que sus “enfermedades” aparecen susceptibles a un “diagnóstico”, una “prescripción” y una “cura” a través del cálculo y de la intervención normalizadora (Rose, Miller, 1992).

Cuadro N° 1 “Cronología de la regulación de la venta ambulante y de la actividad artesanal en la Ciudad de Buenos Aires. Período 1992-2012”.

Año	Ley, Ordenanza, Decreto	Resumen
1976	Ordenanza N° 33.266/1976. “Régimen de penalidades para la Venta en Vía Pública, en todas sus modalidades”, Capítulo 11.5, incluido en el Código de Habilitaciones y Verificaciones	La otrora Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires tenía la potestad de revocar los permisos otorgados sin dar lugar a reclamos o indemnizaciones. Se estipularon los montos de las multas para quienes ejerciesen la venta ambulante sin permiso, y a quienes reincidiesen en ello. Se ordenó decomisar toda mercadería ofertada que no fuese la autorizada; se pautó en caso de segunda reincidencia, además de la multa económica, la inhabilitación para obtener permisos de venta en la vía pública en el futuro.
1992	Ordenanza N° 46.075	Se deroga la Ordenanza N° 33.032/76 (Ferias de Interés Turístico) y se declara la actividad artesanal de interés municipal en la Ciudad de Buenos Aires.
1997	Decreto N° 831	Creación de la Unidad de Proyectos Especiales, designada autoridad de aplicación de la norma dictada en el artículo 10 de la Ordenanza.
2001	Decreto N° 871; Decretos N° 1.028 y N° 1.317	Incorporación de otras entidades al ámbito de aplicación y control. Aprobación del texto de los Convenios de Permiso de Uso Precario a celebrarse con los feriantes de la Ciudad, así como los correspondientes modelos de credenciales de identificación personal.
2002	Decreto N° 435/02	Reglamenta la Ordenanza N° 46.075/92: “Declara de interés Municipal la actividad artesanal”; Modifica los artículos 7°, 22 y 23 del Anexo I del Decreto N° 435/02; sustituye el Anexo I dictado por el Decreto N° 871/01; los permisos los otorgará la Autoridad de Aplicación, “previo dictamen favorable de la Comisión Técnica Interferias (CTI), en relación al carácter artesanal de las piezas presentadas por el artesano, y siempre que existan espacios vacantes en los emplazamientos habilitados
2003	Decreto N° 662/03	Modifica los artículos 7°, 22 y 23 del Anexo I del Decreto N° 435/02
2004	Ley N° 1.472	Redacción original del artículo 83: “...No constituye contravención la venta ambulante en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, la venta de mera subsistencia que no impliquen una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria”.
2011	Ley N° 4.121	Modificación al artículo 83 del Código Contravencional: “No constituye contravención la venta ambulante en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, la venta que no implique una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria”.

Fuente: Elaboración propia en base a documentos varios

En el año 1992, la actividad artesanal es declarada de interés municipal en la Ciudad de Buenos Aires a través de la Ordenanza N° 46.075, con la cual pasa a derogarse una anterior, la N° 33.032/76 (Ferias de Interés Turístico). En su artículo primero se expresa que “*El Departamento Ejecutivo deberá considerar tal circunstancia al elaborar sus políticas culturales*”, y destaco esto dada la especial relevancia que dicha atribución de esta competencia comporta en lo sucesivo al análisis que pretendo realizar sobre las tácticas empleadas en la resolución del conflicto de los manteros.

De sumo interés a este trabajo es rescatar el conjunto de características por las cuales el Estado admite reconocer a los artesanos, lo cual será fundamental en la comprensión de los acontecimientos que iré localizando más tarde. Entendiendo a partir de Foucault que la pronunciación de enunciados entraña un efecto acorde a la articulación discursiva

relativa a la posición de poder de quién los pronuncie y respecto de quién “recibe” esos efectos (Foucault, 1966; 1975), considero que debemos detenernos en instancias como ésta, donde el Estado circunscribe las características de uno de sus interlocutores en tanto actor social y lo construye como sujeto:

Art. 3° - A los fines de esta normativa se considera artesano a todo trabajador que, de acuerdo a su oficio, sentimiento e ingenio, se dedique personalmente a la elaboración de un objeto utilizando la habilidad de sus manos o técnicas materiales y herramientas que el medio le proveen. (Ordenanza Municipal de la Ciudad de Buenos Aires 46.075/92.)

Asimismo, y en directa relación con lo anterior, es preciso comprender qué debe entenderse como producción del artesano: qué es lo que es legal vender al disponer del espacio que el Estado habilita en sus circuitos de ferias.

Art. 4° - Se define como artesanía todo objeto utilitario o decorativo para la vida cotidiana del hombre, producido en forma independiente, utilizando materiales en su estado natural y/o procesados industrialmente, utilizando instrumentos y máquinas en las que la destreza manual del hombre sea imprescindible y fundamental para imprimir al objeto una característica artística que refleje la personalidad del artesano. (Ordenanza Municipal de la Ciudad de Buenos Aires 46.075/92.)

Si bien desde 1992 en adelante son sancionados una serie de decretos a través de los que primero se establece y luego se modifica la reglamentación de la Ordenanza 46.075/92. Nos interesa especialmente detenernos en 2002, cuando la Reglamentación es afectada por el Decreto N° 435/GCBA/02, manifestándose:

*“...necesario reglamentar las distintas cuestiones legisladas a través de la citada Ordenanza, a fin de completar la integración del cuerpo normativo que rige la actividad ferial artesanal, conforme a lo establecido en el Art. 32 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y **posibilitar así un ordenamiento eficiente y transparente que redundará en beneficio de los artesanos feriantes y de la comunidad en general**”.* (Decreto N° 435/02)

Para entender mejor la problemática que nos ocupa, la re-redacción del artículo 83 del Código Contravencional, veamos cómo fue originalmente escrito el texto sancionado a través de la Ley 1.472 en el año 2004. Esto nos servirá para introducirnos en el debate parlamentario que tomó lugar el 7 de diciembre de 2011 en torno a dicha cuestión. Así se hallaba redactado el controvertido párrafo de la Ley 1.472/04:

*"...No constituye contravención la venta ambulatoria en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, **la venta de mera subsistencia que no impliquen una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido**, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria".*

A continuación, la modificación efectuada a través de la Ley N° 4.121 en el 2011:

“Quien realiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público es sancionado/a con multa de quinientos (\$ 500) a mil (\$ 1.000) pesos. Quien organiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público, en

volúmenes y modalidades similares a las del comercio establecido, es sancionado/a con multa de diez mil (\$ 10.000) a sesenta mil (\$ 60.000) pesos. No constituye contravención la venta ambulatoria en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, la venta que no implique una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria”.

Claramente puede evidenciarse la rotunda transformación respecto de su redacción original, por cuanto el ejercicio de la venta en la vía pública, la venta de baratijas, era amparado por la legislación, tolerado en casos de mera subsistencia. La realidad del 2011 es otra: se ha creado una contravención. El vender artículos en la vía pública es un acto penalizado, no por falta de los permisos acreditados o por encontrarse en un área no dispuesta por la legislación; ahora el hecho mismo de verse compelido a realizar esta actividad por causa de fuerza mayor deja de constituir un aval para su mero ejercicio.

Es particularmente relevante notar cómo en el artículo N°4 de la Ley N° 4.121 se efectúa un énfasis en la comprensión de “manualidad”, concepto por el cual se entiende estrictamente *“a todo proceso mediante el cual se incorpora valor a los productos creados o transformados por el permisionario, siendo el valor la aplicación de un esfuerzo personal al bien que se comercializará”*. Esto por cuanto a los artesanos en el Microcentro, a pesar que la venta de sus manualidades es una actividad distinta a la de venta ambulante ejercida en Calle Florida por los “revendedores/manteros”, no son ajenos a los efectos de la modificación del Código Contravencional de 2011. Nos detendremos especialmente en la prohibición de actividades de reventa así como la venta de artículos industrializados, contando como excepciones a unas pocas ferias que no se verían afectadas por esta prohibición, *“al solo efecto de preservar las fuentes de trabajo de los feriantes”*.

Esta Ley⁴ deroga sus reglamentaciones predecesoras y también toda otra norma que regule el funcionamiento de las ferias a las que ésta va orientada a regular. No obstante, se preservan los emplazamientos feriales ya existentes dispuestos por la Ordenanza N° 46.075 de artesanos y su Decreto reglamentario y *“De la misma forma, las normas citadas precedentemente, deberán preservar las ubicaciones y emplazamientos establecidos en la presente ley de manualistas, a fin de que entre ambos tipos de ferias se mantenga una mutua independencia”*.

⁴ Ley N° 4.121: Artículos 4, 11, 12 y 13. Son derogadas las Ordenanzas Nros. 24.275, 26.543, 32.416, 33.301, 44.804 y 47.046, y la Ley 1657

Finalizada esta sección, y antes de pasar de lleno al análisis del debate parlamentario que posibilitó la creación de esta contravención, repasaré brevemente el tipo de racionalidades concebidas por las cámaras de empresarios y comerciantes que pujaron para conseguir la re redacción del artículo 83, desde la sanción misma del Código, dando lugar a un tipo particular de tecnologías de gobierno desplegadas. Esto será importante para pensar luego la traducción de los efectos que estas tematizaciones de problemas, diagnósticos, y herramientas para regularlos entrañan en su pasaje de una órbita “no política”, a otra “política”.

Iniciativas sobre la Modificación del Artículo 83 del Código Contravencional

En septiembre del año 2004 se sancionó la Ley N° 1.472, mediante la cual se aprueba el Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Desde ese mes en adelante y hasta 2011, los representantes de la CAME (Cámara Argentina de la Mediana Empresa) mantendrán constantes reuniones con funcionarios públicos (CAME, 2004), expresando en las mismas su preocupación respecto de la redacción del artículo 83 del Código⁵. De allí en más buscarán reiteradamente que la esfera pública contrajese un compromiso y un involucramiento respecto al repudio de la venta ilegal en la vía pública en las calles Florida, Perú, y sus alrededores.

Al respecto, la CAME también articulará desde ese momento, ciertas actividades que pueden identificarse como propias al pasaje de un plano eminentemente discursivo al despliegue de una tecnología de gobierno. Me refiero a una actividad que mantendría vigencia los años siguientes: la identificación y el relevamiento periódico de puntos de concentración de venta ilegal en la vía pública, el recuento sistemático de cantidad de puestos, el análisis del volumen de ventas por temporadas, la proyección y la comparación estadística entre el crecimiento cuantitativo de manteros y del crecimiento exponencial de su presencia, así como los picos coyunturales correspondientes a temporadas de fiestas⁶. Allí se observa la puesta en acto de una vigilancia minuciosa ejercida por un actor que no forma parte de la esfera gubernamental y que no obstante, se ocupa de efectuar un seguimiento constante que permita, a su vez, producir un conocimiento detallado sobre aquellos cuya presencia es considerada perniciosa.

⁵ En octubre de 2004, una asamblea que reunió más de 100 dirigentes y delegados de entidades que discutieron acerca del tercer párrafo del artículo 83 del Código Contravencional, el cual “*permitiría que miles de vendedores ilegales, bajo la figura de artesanos o de “venta de mera subsistencia” comiencen su accionar delictivo en los distintos centros comerciales de la ciudad*” (CAME, 2004).

⁶ He desarrollado extensamente todo esto en una ponencia anterior, brindando numerosos ejemplos de publicaciones e informes de la CAME tanto hacia los medios de comunicación masivos como a los diversos Jefes de Gobierno, referentes partidarios y legisladores de la Ciudad de Buenos Aires. Ver Rullansky, Ignacio (2013): “Racionalidades políticas y gobierno diferencial de las poblaciones. El caso del conflicto de los “manteros” en Ciudad de Buenos Aires 2004-2012”.

Así, una entidad privada toma para sí la atribución de censurar a quienes caracterizaría como contraventores, implicando éstos una amenaza a sus intereses y además actuando como una suerte de imán centrífugo que atraería una serie de contraventores adyacentes conforme los manteros ocupasen progresivamente espacios públicos. En este sentido, la CAME mantendrá constancia en esta actividad censal produciendo un conocimiento docto sobre la situación que analiza, componiendo informes, publicaciones, formando parte de sus constantes demandas al Ejecutivo Porteño y a legisladores y funcionarios. Es la producción de un saber que se muestra como legítima, certera, que de alguna manera pretende avasallar al Estado en su competencia y su conocimiento sobre lo público, sobre el uso de las calles, sobre los delitos que en ellas se cometen. No cabe analizar el contenido de este tipo de informes únicamente en clave del crecimiento cuantitativo de cuanto significase una competencia desleal y una amenaza para los comerciantes de locales, sino ver especialmente la enunciación discursiva de un peligro, y la movilización política que suscita, que comporta la desnuda presencia de un otro identificado con un “accionar delictivo”.

Lo interesante aquí es comprobar la construcción histórica de la movilización de demandas políticas que traducen sus tematizaciones, claves, formas de entender un “problema” y su concepción sobre los modos de resolverlo, en los discursos de autoridades políticas en largos debates parlamentarios, como el que analizaremos a continuación.

Debate Legislativo del 7 de diciembre de 2011⁷

En esta sección se someterán a análisis los distintos discursos que los propios legisladores enunciaron al momento de debatir y sancionar la modificación del Código. Pensaremos este momento, no como el devenir de una linealidad de acontecimientos que desembocaron sin contratiempos, resistencias y/o postergaciones en la anhelada re-redacción del artículo 83, sino más bien, como la culminación simbólica de una serie de procesos que llevaron al recinto de la Legislatura Porteña, las solicitudes, demandas, debates y luchas que durante años se dieron en medios de comunicación, en el mismísimo contacto entre autoridades “políticas” y “no políticas”. Se trata del entrecruzamiento discursivo desplegado a través de las movilizaciones y campañas de autoridades “no políticas” (como las cámaras de comerciantes y empresarios, pero también del lado de las agrupaciones de manteros y artesanos dispuestos a defender sus

⁷ Todas las citas incluidas en esta sección corresponden al Acta de la 21ª Sesión Ordinaria - 7 de diciembre de 2011. Versión Taquigráfica. Registro de la Propiedad Intelectual N° 253.028, Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

puestos de trabajo y su presencia en el Microcentro) con los diversos modos con que las autoridades “políticas”, los legisladores de la Ciudad de Buenos Aires, entendieron que este problema debía ser racionalizado, y qué medidas y herramientas habrían de desplegarse para actuar conforme a dichas tematizaciones.

Dada la centralidad que ocupa en el marco teórico esbozado la tematización de un hecho social convertido en problema a gobernar, comenzaré dando cuenta de cómo los legisladores entendieron que existían conductas problemáticas, conflictivas, que ameritaban la intervención del Estado en distintos términos de regulación. En el recinto de la Legislatura Porteña, a pesar de las disímiles pertenencias a partidos y/o bloques no necesariamente afines entre sí, he distinguido dos grandes grupos de posturas que fueron adoptadas a la hora de debatir y de votar los artículos de la Ley N° 4.121, por medio de la cual se actualizó la ley de ferias y se eliminó la mera subsistencia del artículo 83 del Código Contravencional. Por un lado, la postura a favor de la re redacción que rotulé como del “proteger e incentivar”, y del otro, la postura opositora o “crítica”. Cabe aclarar que la caracterización y la distinción de estos dos grupos no agota la totalidad de posiciones desplegadas por los legisladores, sino que sirve a fines analíticos para destacar los modos más significativos en que ciertas racionalidades de gobierno fueron articuladas en torno al rol que el Estado debería jugar o no, respecto del problema en cuestión.

Comencemos con un grupo de estas opiniones, aquel que denominé como el que empuñó la actitud de “proteger e incentivar”⁸. Con el uso reiterado de dichos verbos se expresó que el Estado debía resguardar, proteger e incentivar el trabajo artesanal y ferial, entendiéndose que la reorganización de las ferias introducida a través de la modificación del Código consolidaría este propósito. Asimismo, se asegura que la protección de la actividad manualista y artesanal queda reforzada no sólo por medidas concretamente diseñadas para el funcionamiento ordenado de los emplazamientos feriales, sino por el paralelo destierro de mafias. Veamos parte del discurso de la legisladora Cerruti:

“De este modo, queda suficientemente garantizado aquello que nos preocupa, que es que no se persiga a quien hace su trabajo o realiza su vocación, o al que tiene que conseguir de esto algún medio de vida, como puede ser la venta

⁸ Dentro de este tipo de argumentos, este extracto del discurso del legislador Helio Rebot, sintetiza y adelanta parte de las dimensiones que serán analizadas dentro de este tipo de racionalidad, problematizándose la existencia de mafias amparadas por una legislación que surgió en un momento histórico determinado, el año 2004, cuya realidad dista mucho de aquella del 2011 cuando se efectivizan las solicitudes de re-redactar el párrafo controvertido del artículo 83: *“Quiero discutir si ésta es la redacción del artículo 83. Por supuesto que quiero proteger el trabajo de la venta ambulante que hoy hacen muchos trabajadores dignamente; por supuesto creo que hay que proteger la labor que vienen generando y organizando muchas cooperativas, y creo que si encontramos una redacción para el artículo 83, eso lo podemos proteger. ...porque no estamos hablando de la presencia de trabajadores que en la vía pública venden para su mera subsistencia...esa cantidad de productos que se generan en serie, que bajan de camiones, que tienen depósitos y que tienen un precio determinado, no son meras subsistencia, señor presidente. Eso no es mera subsistencia; es el trabajo de organizaciones que lucran con la labor de muchos, que terminan siendo explotados. Creo que a eso también hay que combatirlo; por supuesto, diferenciando la actividad...”*. (Legislatura Porteña, 2011)

ambulante o la venta de baratijas. Pero también creemos, con la misma responsabilidad y la misma certeza, que no podemos dejar que las calles de la Ciudad de Buenos Aires sigan en manos de mafias organizadas que explotan a esos trabajadores o a quienes tienen mayores necesidades y no pueden defenderse ni hacer valer sus derechos.” (Legislatura Porteña, 2011)

Este tipo de racionalidad apunta a introducir los efectos benéficos que la modificación del Código generaría con respecto al ordenamiento del espacio público, que se verían reflejados en una capitalización del turismo, siendo esto orientado de una manera diferente a aquellos discursos que explícitamente aseveraban la erosión que las actividades de venta ambulante y en la vía pública, generaban⁹.

Dentro de esta racionalidad que presupone la modificación del artículo 83 como un acto de protección e incentivo de derechos, es posible advertir una dimensión que actuaría como sostén de la misma. Se trata de la cuestión del contexto, la cual apela a la mismísima indexicalidad¹⁰ del momento histórico en que el Código Contravencional emergió en el año 2004, encarnando con la sanción de este artículo, una respuesta política a las demandas de amplios sectores afectados económicamente por los duros efectos de la célebre crisis del 2001. Es entonces en 2004 cuando la dimensión de la mera subsistencia se introduce en el texto original del Código, pues las exigencias del momento lo precisaban¹¹. En cambio, el 2011 representaría toda una situación económica y social distinta, habiendo transcurridos ya varios años de reestabilización. El Código Contravencional estaría hoy en día amparando, no a las poblaciones que habiendo perdido sus empleos durante la crisis se volcaron a la venta ambulante y de baratijas en la vía pública, sino a organizaciones mafiosas que producirían, distribuirían y explotarían a la mayoría de los manteros. Esta racionalidad entiende entonces que es la diferencia contextual el motivo por el cual la mera subsistencia debería ser eliminada del párrafo. Tal postura resulta explicitada por el legislador oficialista (PRO) Rebot:

⁹ Ver “Racionalidades políticas y gobierno diferencial de las poblaciones. El caso del conflicto de los “manteros” en Ciudad de Buenos Aires 2004-2012”, Rullansky, 2013.

¹⁰ Con respecto a la especificidad del momento, palabras del diputado Rebot: “*Cuando se votó la Ley 10 –algunos de sus autores están en el recinto–, existía un artículo –era el 41– que decía textualmente: “Obstrucción de la vía pública. Impedir u obstaculizar la circulación de personas o vehículos por la vía pública o espacios públicos”. De las casi 100 mil contravenciones que se cometían por año, ¿sabe, señor presidente, cuáles eran las más repetidas? Había dos contravenciones: una era la oferta y demanda de sexo en la vía pública –con las situaciones puntuales en los barrios, que no vale la pena reproducir porque todo el mundo ya las conoce– y la otra era esta contravención. Se secuestraban canastas con churros y mantas por el solo hecho de tender las mantas en la vía pública. Eso lo hacía alguien que está acá, que incluso fue Jefe de Gobierno.”* (Legislatura Porteña, 2011)

¹¹ Para el diputado oficialista Helio Rebot, y a diferencia de quienes se opusieron a este proyecto de reforma, la modificación del Código Contravencional ameritaba ser votada conjuntamente con la ley de ferias, dándose argumentos como el siguiente en torno a la dimensión de la mera subsistencia, como eje de debate: “*Algún diputado discutía cómo nosotros deberíamos entender el concepto de “mera subsistencia”... la jurisprudencia toma el sentido de la “mera subsistencia” respecto de las situaciones de las personas que realizan la actividad solo para satisfacer las necesidades básicas propias de la familia a su cargo. Para mí, esta discusión es de interés global. Si nosotros ampliamos las ferias y damos la posibilidad de incorporar diferentes actividades, considero que hay que discutir una modificación del Código Contravencional para sancionar después los que estén afuera de esa norma. No sé si es esta, por lo que me gustaría incorporar modificaciones. No voy a coincidir con algún diputado que cree que la denominación “mera subsistencia” es la protección de la venta ambulante de los trabajadores en la vía pública...”* (Legislatura Porteña, 2011)

“...el año 2004 tenía a todas las calles de la ciudad, los parques, etcétera, con un altísimo grado de desorganización producto de la crisis...lo que hizo que...cuanto espacio público estuviera libre, se ocupara lisa y llanamente por parte de vecinos que no tenían otro medio de subsistencia y que, además, habían perdido sus empleos...Este artículo nació en ese contexto y en el contexto de una gran polémica que fue saldada básicamente en el párrafo final del artículo 83...Con el transcurso de los años, la redacción de la Ley 1472... fue mejorando el ordenamiento del espacio público y bajando la conflictividad, ya que de cien mil contravenciones anuales, se pasó a menos de 15 mil. Los parques y las ferias de la ciudad se fueron ordenando por consenso con los feriantes y los vendedores y, lentamente...al calor de la mejoría de la situación económica general del país, ya que muchas personas recuperaron sus empleos y consiguieron medios de subsistencia que los hicieron salir de las calles...En el año 2011, a más de 6 años de sancionada la Ley 1472, me parece que no estamos hablando del mismo país...porque la situación general en términos económicos es absolutamente distinta de la situación del año 2004...En ese sentido, en el año 2004, la referencia a la mera subsistencia como eximente de responsabilidad fue justificada.” (Legislatura Porteña, 2011)

El sentido de esta racionalidad coincide estrechamente con las perspectivas de otros diputados, aun cuando no formasen parte del bloque de PRO, como el caso de Cerruti, con lo cual hablamos de discursos que trascienden posicionamientos político-partidarios y tienen que ver con una forma de representarse la relación entre los sectores populares y el uso del espacio público.

“el que la lucha por la subsistencia sea hoy la realidad más palpable, sobre todo, en la Ciudad de Buenos Aires. Sí creo que si algunos ciudadanos o ciudadanas...se encuentran en una situación de lucha por la mera subsistencia, esto no se resuelve mandándolo a la calle a que lo resuelva de la mejor manera posible, compitiendo con organizaciones y con mafias, sino que es el Estado el que debe garantizar la manera en que se incluyen en la sociedad y en el sistema a quienes tienen que luchar por la subsistencia, ya sea por medio de planes sociales universales o por la inclusión laboral. Es decir, es un derecho que el Estado debe garantizar y no se puede dejar al ciudadano librado a conseguir su mera subsistencia –que es casi vivir en la indigencia– por sus propios medios, luchando.” (Legislatura Porteña, 2011)

Allí donde este grupo de diputados indica que con esta nueva Ley se estaría protegiendo e incentivando las actividades de los manteros y artesanos, desembarazando a unos de las mafias que los controlan, y regulando los espacios para el ejercicio de las actividades de ambos, otras miradas se alzaron sobre este mismo respecto dando lugar a un cúmulo de perspectivas “críticas”, disintiendo de la postura de proteger e incentivar. En esta ocasión, el diputado Ibarra se diferencia de las palabras previamente citadas, volviéndose más compleja la distinción y el análisis de lo que se persigue y lo que se protege:

“Creo que esta redacción, si bien mejora, no nos satisface porque en definitiva excluye de la contravención a la venta ambulante, que es la que se mueve de un lado para el otro en transportes públicos vendiendo baratijas o artesanías. La verdad es que puede darse la venta de baratijas o artesanías y pueden no considerarse dentro de esas estructuras de bandas organizadas y relacionadas con otras tantas conductas que pueden ser de un lugar fijo y que no debieran estar en el Código Contravencional.” (Legislatura Porteña, 2011)

Atenderemos a los discursos de legisladores que criticaron enérgicamente la propuesta de re-redactar el Código Contravencional tal y como fue propuesto por el PRO, oponiéndose a la perspectiva del “proteger e incentivar”. Se trata de una o varias racionalidades que entenderemos como “críticas”, en primer lugar, a una contradicción inherente a la forma en que el problema fue planteado. Para estos diputados el tratamiento de una ley de ferias debería haberse considerado de manera separada a la modificación del artículo 83 del Código¹². Además de su disconformidad con la actitud política e ideológica del oficialismo, estos diputados advierten una mala economía de la intervención que estaría a punto de ejercerse desde el Estado, enumerando modos de “incomprensión” sobre el problema a gobernar, de los cuales daré algunos ejemplos.

La exposición de la legisladora Sánchez Andía, dentro de este grupo, sirve para ilustrar la distinción entre este grupo de opiniones y el anterior. Veremos que el problema de las ferias debe ser entendido por el Estado, como una cuestión que debe gobernarse de manera global, integrada y enfocada en las particularidades de cada emplazamiento, más no trastocarse la legislación entera a raíz de los conflictos suscitados en el Microcentro Porteño, puesto que maneros y artesanos hay en toda la Ciudad. A continuación una cita de la legisladora Sánchez Andía:

“...nosotros no estamos tratando una contravención, sino intentando regular la actividad de feriantes en la Ciudad de Buenos Aires...nosotros que-remos ver qué pasa en la calle Florida, pero debo señalarles que no es lo único que ocurre en la Ciudad de Buenos Aires con los artesanos, manualistas, feriantes o vendedores ambulantes, sino que pasa mucho más. Y hoy, con esta ley, vamos a perjudicar a muchas personas que están intentando trabajar para subsistir en toda la Ciudad de Buenos Aires y no simplemente aquellos que se encuentran en la calle Florida...Entonces, es contradictorio que algunos diputados hoy afirmen que esto va a ir en contra de las mafias y que han hecho una renovación en la redacción de este nuevo artículo.” (Legislatura Porteña, 2011)

Para esta otra voluntad de legislar en virtud de los intereses de los trabajadores manualistas y artesanos, proteger sus actividades debería coincidir con la regulación de las mismas, en un contexto de discusión que excluyera del debate la mera persecución de las actividades de venta ambulante y de baratijas por mera subsistencia, aún en circunstancias donde se diese competencia desleal. La tematización de la cuestión es diferente: cada elemento debe discutirse separadamente. Al mismo tiempo es notable como modo de pensar, el establecer una ley de ferias considerando la realidad del total

¹² Palabras de la legisladora Bisutti: “Por lo tanto, por un lado hay que votar las ferias y, por el otro, el Código Contravencional. No nos quieran confundir; no quieran confundir a la comunidad. ¡Bienvenidas las ferias! ¡Las votaríamos en su totalidad! No vamos a votar el acompañamiento de la modificación del Código. Por eso, va a ser una mentira cómo se vote esto... vamos a votar como corresponde. No queremos acompañar la modificación del Código Contravencional. Por lo tanto, no vamos a acompañar esta ley con nuestro voto en general...Y ¿sabe por qué, señor presidente? Porque, además, tenemos notas y presentaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, que también plantean claramente que no hay que modificar el Artículo 83 de este Código.” (Legislatura Porteña, 2011)

de las ferias de la Ciudad, como también, entender que independientemente de las particularidades del Microcentro, existen amplias poblaciones de manteros en otras calles, plazas, parques, barrios. Por su parte, la legisladora García Tuñón se refiere a los efectos producidos por la carencia de un cierto tipo de tecnologías de gobierno que habrían de ser indispensables para la buena regulación de las ferias:

“Este proyecto de ferias también tiene muchos errores. Faltan ferias y espacios donde hoy se trabaja. Me refiero tanto a artesanos como a vendedores de artículos varios. Nunca se hizo un censo. Hay alrededor de 2.500 vendedores –no artesanos y manualistas, sino vendedores de artículos varios– en las calles de la ciudad y cerca de 10 mil o 12 mil –la verdad es que no se sabe la cantidad, porque no se los ha censado– que trabajan en las ferias. ¿Qué vamos a hacer con toda esta gente? ¿No existen? ¿Los barremos debajo de la alfombra porque no existen? Con este proyecto estamos diciendo: “No existen”, pero realmente existen.” (Legislatura Porteña, 2011)

Claramente esta noción de invisibilización de poblaciones en situación marginal en el mercado de trabajo no se compatibiliza con aquella posición donde se reivindicaban los valores productivos de la modificación del Código al proteger e incentivar la actividad de estos trabajadores. El legislador Hourest afirma que un modo en que el Estado sí estuviese alentando dichas actividades sería respetando el artículo 48 de la Constitución:

“Es política de Estado que la actividad económica sirva al desarrollo de la persona y se sustente en la justicia social... Promueve el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, los emprendimientos cooperativos, mutuales y otras formas de economía social, poniendo a su disposición instancias de asesoramiento, contemplando la asistencia técnica y financiera.” Esto se llama reconvertir, pero no a los emprendedores “berretas” del Distrito Tecnológico que está utilizando el Gobierno, sino reconvertir a manualistas, manteros y trabajadores informales en formas que puedan negociar mejores condiciones de oferta y venta de su fuerza de trabajo. (Aplausos). Esto es lo que debemos discutir. Esto son los intereses por los que debe velar el Estado.” (Legislatura Porteña, 2011)

Entre los opositores a la iniciativa de modificación del Código, el legislador Kravetz invierte el sentido de la voluntad oficialista. Esta última aseguraba que la remoción de la figura de mera subsistencia acompañada de un mayor ordenamiento de las actividades feriales, como efecto derrame volcaría sus beneficios al proteger a los manteros de las mafias que actuaban amparadas en la ambigüedad de la redacción del artículo 83. Para Kravetz, una buena economía del ejercicio de actividades de ordenamiento debería enfocarse en la búsqueda de consensos con las poblaciones inmersas en la problemática en cuestión, retrotrayéndose a experiencias acontecidas durante el mandato de Aníbal Ibarra, otrora Jefe de Gobierno de la Ciudad y legislador en el año 2011, cuando desde el Estado se habría evitado el uso de la violencia policial (desencadenada durante el

macrismo tanto por la Policía Metropolitana como por la Federal), o la sanción de una ley que persiguiera una actividad al transformarla en contravención¹³.

Ahora bien, el último punto clave para analizar aquí tiene que ver con la emergencia de discursos en torno a la mera subsistencia, ligados a la criminalización de los trabajadores y a la existencia de entidades clandestinas y organizaciones mafiosas, que constituirían el elemento de la competencia desleal. Aquellos que se opusieron a la iniciativa oficialista y a la racionalidad del “proteger e incentivar”, plantean una dimensión que podemos ubicar en primer lugar. Se trata de una distinción entre el hecho de proteger la integridad de los derechos de los menos afortunados en el sistema de producción, y aquellos a quienes debe perseguirse por sus actividades ilícitas y de explotación de tales poblaciones económicamente necesitadas y vulnerables. En este sentido, varios legisladores han buscado despegar a los manteros de esa asociación inevitable con las redes de mafias que producen en talleres clandestinos, la mercadería ofertada en calle Florida y otros puntos de la Ciudad. Este grupo de opiniones puede entenderse, más allá de sus diferencias partidarias, como uno que se opone a la re redacción del artículo 83 y que responsabiliza a la reforma del Código por estar criminalizando a la pobreza.

La voluntad de combatir las organizaciones mafiosas no se cuestiona, sino el modo de plantear la contravención en sí misma, al marcar como sujeto peligroso al que, legitimado por el contexto económico y socio-histórico o no, debe realizar actividades de venta ambulante o de baratijas en la vía pública, incluso de reventa, por no poder insertarse en el mercado de trabajo ni poder satisfacer sus necesidades básicas de otra manera.

Sobreviene además, una nueva crítica que se extiende a otro plano, y que es el del tipo de herramienta que el Estado desplegaría para hacer cumplir la norma, es decir, el cúmulo de estrategias tácticas articuladas conforme a efectivizar la voluntad de un cierto grupo de intereses, en este caso, nos referimos a las tecnologías de gobierno implementadas. No sólo la sanción de la Ley N° 4.121 sería insuficiente o cargada de errores (como expuso García Tuñón, al destacar la inexistencia de censos oficiales

¹³ Palabras del legislador Kravetz: “La verdad es que la modificación planteada hoy por el oficialismo no responde a una lógica de necesidad política para ordenar el espacio público, sino simplemente es para no ejercer las potestades de poder de policía que tiene; y no me refiero al sentido de “policía”, sino al ordenamiento del espacio público. Para esto, no se requiere de mayores normas.... Simplemente, debe haber voluntad política en el ejercicio del poder de policía para tener una ciudad más ordenada. ¿Esto quiere decir que se puede hacer cualquier cosa? La verdad es que no. ¿Quiere decir que el macrismo tendría que avasallar a los que más necesitan? No necesariamente. De hecho, en el 2003, con una legislación un tanto más compleja, hubo un acuerdo entre los manteros de la calle Florida y el Poder Ejecutivo. Y que nadie se ofenda, pero no es que ese Poder Ejecutivo haya tenido fama de haber sido el más eficaz que ha pasado por la Ciudad de Buenos Aires; sin embargo, en una galería en la Avenida de Mayo terminaron haciendo un acuerdo con los manteros. Así se arregló el tema y nadie reprimió a nadie, ni se peleó con nadie; simplemente, hubo voluntad política de ordenar el espacio público... ¡No manden más leyes! No hacen falta; con todo lo que tienen –2 mil policías, 500 inspectores y una agencia autárquica– pueden hacer lo que están pidiendo por ley. Para eso, no necesitan nada más. Si realmente quieren ordenar, no hace falta que saquen a patadas a nadie; solo sentarse, dialogar y encontrar los mecanismos que, si quieren, los van a ver. Por los motivos planteados, no vamos a acompañar la reforma del artículo 83 que, como dijo el diputado Parrilli, es el eje y el tema medular del proyecto planteado. (Aplausos).” (Legislatura Porteña, 2011)

dispuestos por el Estado), innecesaria (como plantearon por distintos motivos Kravetz y Sánchez Andía), sino que las multas, que se aducen, servirían para combatir a las pretendidas mafias, no serían tampoco herramientas eficientes para erradicarlas, lo cual agravaría la condición de aquellos impedidos de realizar sus actividades económicas a propósito de este objetivo de purificación del espacio público¹⁴.

En cuanto a los efectos que la re redacción del artículo 83 entrañaría sobre los sujetos a quienes está destinada a gobernar, numerosos legisladores explicitaron su disconformidad con lo que entendieron, se trataba de un proyecto político que favorecía a unos sectores en desmedro de otros, en lugar de obrar en pos de asegurar “los intereses de todos”, el bien común, como fue harto establecido por los legisladores oficialistas, y aquellos que apoyaron la modificación del Código y que entendimos como el grupo del proteger e incentivar. Puesto que las nociones de “mera subsistencia-competencia desleal” fueron asociadas estrechamente a los de “venta ambulante-venta de baratijas” en términos de contravención, la oposición estableció que la re redacción del artículo 83 atendería a los intereses de los sectores de comerciantes agrupados en la CAME, sin ofrecer una respuesta a las poblaciones de manteros, cuando desde el propio oficialismo se los presentó como vulnerables trabajadores controlados por mafias a combatir.

Para quienes criticaron la propuesta, el mismísimo factor de la “movilización” de los vendedores ambulantes surgió como un elemento central en esta lógica, en tanto la criminalización de estas masas de trabajadores, sobrevendría por el simple hecho que su inherente condición de “movilidad” o “ambulancia” les impediría literalmente detenerse en lugar alguno, pues de hacerlo de inmediato constituirían una competencia desleal¹⁵.

De especial notoriedad fueron argumentos como éste, aportado por García Tuñón:

“La verdad es que la primera impresión que me dio cuando leí este proyecto, fue acordarme de lo que me enseñaban y de lo que yo misma enseñé en las escuelas con respecto al 25 de Mayo, cuando los vendedores ambulantes iban repartiendo velas y agua por todos lados, sin asentarse en ningún lugar. Pero, sobre todo, me hizo recordar a las Madres de Plaza de Mayo, cuando fueron a protestar a la plaza y les pidieron que se movieran para no ser detenidas. La situación de los manteros será la misma, porque tendrán que moverse para no ser culpabilizados y para que no les saquen sus materiales.” (Legislatura Porteña, 2011)

¹⁴ Extracto del discurso del legislador Parrilli: “Nos dicen que el artículo 83 es para combatir a las mafias. La verdad es que combatir a la mafia con este artículo del Código Contravencional es como querer asustar a un león con un sonajero. Piensan que con multas de 500 a 1.000, o de 10.000 a 30.000 pesos van a combatir a la mafia. El artículo, por supuesto, apunta a reprimir a los sectores más vulnerables, a quienes trabajan para subsistir. El autor del proyecto se pregunta qué es subsistir. Subsistir, para los que lo hacen, es tratar de comer a veces, no todos los días, sino de vez en cuando; total, no es necesario comer todos los días para poder vivir; alimentar a los hijos, tratar de ponerse ropa y zapatos porque eso es importante, y tratar de vivir bajo un techo. Eso es subsistir: cubrir las necesidades más elementales.” (Legislatura Porteña, 2011)

¹⁵ Extracto del discurso del legislador Parrilli: “...no sé por dónde tendrán que caminar, porque no pueden ocupar el espacio público de manera permanente ni momentánea. No pueden detenerse a sonarse la nariz, “siempre que no constituya una competencia desleal con el comercio establecido”. Esto es imposible. Es imposible votar en general y en particular, porque el corazón de este proyecto es liquidar, golpear, restringir, reprimir y sancionar a los que menos tienen y a los que necesitan trabajar como todo el mundo; pero ellos mucho más, por la necesidad de satisfacer sus necesidades más elementales.” (Legislatura Porteña, 2011)

Más aún, la voluntad de modificar el Código Contravencional entonces vigente para la Ciudad de Buenos Aires, estaría motivada arbitrariamente por los sucesos devenidos en un área geográfica concreta de su superficie. Alegando la presencia de organizaciones mafiosas, clandestinas, de una creciente presencia de manteros organizados por bandas criminales, a su vez, siendo los propios manteros un imán para “pungas”, originando una nueva serie de delitos, la competencia desleal que éstos generarían, el clima de tensión provocado en encuentros violentos con la policía, a su vez acusada otras veces por su connivencia con estos actores, serían suficiente para erradicarlos del Microcentro, mas no así, la realidad presente en otros barrios de la ciudad. La movilidad de los vendedores ambulantes y/o de baratijas sería puesta en jaque en virtud de su competencia desleal para con el comercio establecido en el Microcentro, pero nada se estaría teniendo en cuenta para combatir, en todo caso, a dichos grupos criminales que obraban a expensas del Estado, amparados en la ambigüedad del Código. De este modo, el rol del Estado y su capacidad de reforzar el buen cumplimiento de las normas, se traducirían en el endurecimiento de su rigor en un barrio, sin velar por proteger e incentivar los intereses de estos trabajadores ni allí, ni en el resto del ejido urbano. A esto se suma la arbitrariedad que entrañaría la cuestión de la movilidad, por cuanto tanto manteros como artesanos están tendidos en el suelo, y muchas veces les sería impráctico o imposible desplazarse continuamente de un lado a otro, con lo cual, esta modificación, como herramienta táctica para modular y regular las conductas de los sujetos que se buscaba gobernar, concretamente imposibilitaría el ejercicio de su trabajo, fuese ya en el Microcentro o cualquier otro barrio, fuese ya tendiendo mantas o viéndose obligados a movilizarse. A continuación, y para ilustrar esto, palabras de la legisladora González, quien en su discurso se levantó de su silla y expuso su posición caminando por el recinto, ejemplificando lo que pretendía demostrar:

“No me puedo parar; soy vendedora ambulante. No me puedo parar un minuto, y ni hablar de ir al baño. “No constituye contravención la venta ambulante, considerándose la misma aquella que se desplaza permanentemente...” Y continúa: “...de un lugar a otro, en la vía o en transportes públicos de baratijas o artesanías...”. ¿Vender libros y lámpicas son baratijas? ¿Por qué tengo que vender baratijas en un colectivo? Claro, usted me va a preguntar si voy a vender un Chanel, un Versace o una Adidas trucha. Todo el mundo sabe que en la Avenida Cabildo, en la que yo vivo, está toda la Policía Metropolitana; sin embargo, las personas venden pantalones o camisetas Adidas truchas, y son explotadas por talleres truchos. ¿Quién los controla? ¿Los vendedores ambulantes tienen que ir? No. Entonces, los ponemos presos, porque están parados, porque no se mueven, porque están sentados...” (Legislatura Porteña, 2011).

Profundizando lo antedicho, dentro de esta corriente algunos observaron también el despliegue de un tipo de tecnología de gobierno que no sólo estaría persiguiendo o reprimiendo a estos grupos de trabajadores, en virtud de su adscripción a una actividad abonada como de “mera subsistencia”¹⁶, puesto que todo trabajo o actividad económica es realizada para la subsistencia de quien la ejerce y los miembros de su hogar. En este caso, a partir de asegurar los intereses de un sector de empresarios y comerciantes, a su vez, con el grueso de trabajadores que éstos emplean en los comercios del Microcentro, se estaría afectando directamente la posibilidad de amplios y crecientes sectores de la población de sostener no sólo su subsistencia, sino el mero acceso a un trabajo, siendo el Estado el responsable de estar afectando consiguientemente la garantía y la calidad de los derechos humanos de estos sectores, al coartarles la posibilidad de acceder a sus ingresos sin ofrecerles mayor respuesta que “ponerlos bajo la alfombra”, como fue anteriormente dicho. Estos alegatos fueron expresados por diversos legisladores, y entre sus discursos, sobresale el siguiente de la legisladora González:

“El trabajo para una persona es vivir con dignidad, no vivir para la subsistencia; vivir con dignidad siempre y cuando se respete la libertad del otro. Acá no están criminalizando la pobreza ni nada por el estilo, sino están prohibiendo que las personas desarrollen la actividad que quieran... En consecuencia, nos es imposible votar un artículo; esto va en contra de la dignidad del trabajo y del ser humano. El Estado debe darle un lugar acorde para trabajar. Una vez que tengan el lugar acorde en una feria, en una plaza o donde fuere, todo lo que no se respete será una contravención y debe ser sancionado. Señor presidente: en la esquina, cruzando la diagonal, venden termos de varios colores. Si a ese señor que lo están explotando como a un esclavo le roban un termo, perderá la ganancia de la semana. ¿Por qué no van a buscar al explotador? ¿Por qué van a buscar al vendedor por hacer una contravención? El trabajo es igual a dignidad. Esta ley es inconstitucional, es nula y va en contra de los derechos humanos. Por este motivo, todos van a presentar amparos, los van a ganar, y los vamos a patrocinar gratuitamente...” (Legislatura Porteña, 2011)

Para terminar con esta sección, veremos con cuántos votos se aprobó el artículo 15 de la Ley N° 4.121, el cual modifica la redacción del artículo 83 del Código Contravencional, tal como fue incluido más arriba, en el primer apartado de este trabajo.

El resultado de la votación fue el siguiente: sobre un total de 58 votos emitidos, resultaron 36 votos por la afirmativa (un 62,1% de los presentes)¹⁷, 20 por la negativa

¹⁶ Extracto del discurso de la Legisladora González: “Nosotros hicimos un registro y yo pregunto: ¿por qué se los llama “manteros”? ¿Qué es eso de “manteros”? ¿Qué es eso de trabajar para la subsistencia? ¿Qué es eso de trabajar porque no tienen otra cosa? ¿Acaso hay alguien acá que piensa que no puede haber un artesano de vocación? ... En consecuencia, vamos a hacer un registro y vamos a poner la contravención. Y el que vende cuadros o libros –y no digo heladeras, porque un vendedor ambulante no las vende–, Dios me libre y me guarde, pobre tipo, ¿qué tiene que hacer? En forma permanente deberá portar las mercaderías. Entonces, le pido a Diego Santilli, que es encantador, que reparta bicicletas; y si tenemos 37 mil bicicletas, que ponga 50 mil gratis para los vendedores ambulantes... ¿Ellos no son trabajadores? ¿No es digno trabajar de una profesión que a uno le gusta? Si a uno le gusta hacer artesanías, o dibujar, o pintar, ¿por qué no podemos vivir de lo que nos gusta? ¿O acaso es delincuente únicamente el vendedor que no es ambulante y que vende baratija?” (Legislatura Porteña, 2011)

¹⁷ Se registraron los siguientes votos positivos: Amoroso, Arenaza, Borrelli, Cabandí, Cerruti, de Andreis, Di Stefano, Epszteyn, Fernández Langan, Garayalde, García, González Á., Herrero, Ibarra, Lubertino (M.A.), Martínez Barrios, Montes, Morales Gorleri,

(el 34,5%)¹⁸ y 2 abstenciones (3,4%)¹⁹. De esta manera quedó finalmente aprobada la redacción del artículo 83.

Conclusiones

Hasta aquí, esta ponencia constituye una presentación preliminar que excluye otras secciones de la investigación, así que en tanto conclusiones presentaré tan sólo aquellas observaciones parciales que atañen a los puntos aquí trabajados.

Siguiendo a los autores del marco teórico, he propuesto un tipo de análisis que permite pensar la articulación de la actividad de gobierno a través de relaciones de fuerzas cambiantes, donde ciertos conocimientos y legitimidades fueron empleados a través de distintas técnicas para construir situaciones estratégicas desde las cuales fuera posible hacer ejercicio del poder. Los legisladores, como autoridades “políticas”, fueron interpelados por las demandas de autoridades no políticas de diversos sectores, entre los cuales sobresalen las cámaras de comerciantes que bregaron por la modificación del artículo 83, y cuyas prácticas he analizado extensamente en otra presentación de avances de mi investigación, y que por motivos de extensión, no he desarrollado aquí.

En la disputa por conseguir una cierta modificación del Código Contravencional, los legisladores han aunado un compendio de procedimientos tácticos y formas de pensar y tematizar un problema: la presencia de grupos que afectan de diversa índole las actividades e ingresos económicos de sectores que pretenden desplazarlos del espacio físico que ocupan; más aún, volverlos contraventores por ese mismo hecho. En torno a ello vimos la erección de racionalidades políticas específicas donde se entrecruzaron distintas dimensiones: la mera subsistencia y la competencia desleal, la presencia de mafias y el velo de ilegalidad en torno a los manteros, ligada en contra partida con la criminalización de la pobreza, así como los discursos desplegados sobre el rol que el Estado debía articular en ese contexto histórico en concreto. En estos debates fueron enfrentadas tecnologías de gobierno que apuntaron a efectivizar la producción de un saber inscripto en el ejercicio práctico del poder: el conocimiento sobre las actividades feriales y de reventa en el espacio público, el saber sobre los rasgos de las poblaciones a gobernar, de modo que puedan aprehenderse mejor sus demandas para traducirlas en herramientas legales específicas.

Moscariello, Naddeo, Ocampo, Pagani, Pedreira, Polledo, Presman, Quattromano, Rebot, Ritondo, Rodríguez Araya, Romeo, Saya, Screnci Silva, Spalla, Tamargo, Varela y Zago. (Legislatura Porteña, 2011)

¹⁸ Se registran los siguientes votos negativos: Abrevaya, Alegre, Basteiro, Bisutti, Camps, D'Angelo, Fernández, García Tuñón, González M.A., Hourest, Kravetz, Lubertino (M.J.), Maffía, Nenna, Palmeyro, Parrilli, Raffo, Sánchez Andía, Sánchez y Selser.

¹⁹ Se registran las siguientes abstenciones: Campos y Puy. (Legislatura Porteña, 2011)

Los términos y modos de concebir la conducta de “los otros a gobernar” pueden ser o no compartidos por las diversas autoridades, políticas como no políticas. Leyendo los aportes de este trabajo en conjunto con otras secciones parciales de mi informe final de investigación, pretendo establecer que ciertas de éstas concepciones pueden transferirse, adoptarse, modularse, al pasar de una esfera a otra, así como encontrar, tipos semejantes de apoyos y resistencias en ambas. La discutida modificación del artículo 83 encontró a legisladores que discursivamente se opusieron a diversos artículos y que no estuvieron de acuerdo con la manera en que el oficialismo planteó el problema. Incluso algunos de ellos, perteneciendo a partidos o bloques que normalmente no constituirían alianzas con el oficialismo, y que aún así, votaron a favor del artículo 15 de la Ley N° 4.121²⁰.

Bibliografía

De Marinis Cúneo, P. () “Gobierno, gobernabilidad, Foucault y los anglofoucaultianos (O un ensayo sobre la racionalidad política del neoliberalismo)” en Globalización, riesgo, reflexividad: Tres temas de la teoría social contemporánea Centro de Investigaciones Sociológicas.

Dirección General Centro Documental de Información y Archivo Legislativo (en línea). (consultas varias). Disponible en: <http://www.cedom.gov.ar/>

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (en línea). (consultas varias). Disponible en: http://www.buenosaires.gov.ar/areas/leg_tecnica/

Foucault, M. 1991 (1976): Historia de la sexualidad. Tomo 1- La voluntad de saber. México: Siglo XXI.

Foucault, M. 2002 (1975): Vigilar y Castigar. México: Siglo XXI

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (en línea). (consulta 7 de diciembre 2011). Disponible en: <http://www.legislatura.gov.ar/>

Miller, P., y Rose, N. (1992). Political Power beyond the State: Problematics of Government. *The British Journal of Sociology*, Vol. 43, No. 2. (Jun., 1992), págs. 173-205.

Rullansky, Ignacio (2013, julio 1-6) Racionalidades políticas y gobierno diferencial de las poblaciones. El caso del conflicto de los “manteros” en Ciudad de Buenos Aires 2004-2012. En *X Jornadas de Sociología* de la Universidad de Buenos Aires.

²⁰ Entre ellos pueden destacarse a Ibarra, del Frente Progresista y Popular, a quien ubicamos dentro del grupo crítico, quien discutió ampliamente la forma de entender el concepto de mera subsistencia tal como lo presentó el macrismo. O bien, legisladores de Nuevo Encuentro como Cerruti, a quien ubicamos dentro del grupo del proteger e incentiva, como a Cabandié, miembro de Encuentro Popular para la Victoria. (Legislatura Porteña, 2011).